



RESOLUCIÓN NÚMERO 202350088402 DE 30/10/2023

“Por medio de la cual se acepta una renuncia y se designa un Liquidador para la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA, identificada con NIT 890.916.195.”

EL SUBSECRETARIO DE CONTROL URBANÍSTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, artículo 187 de la 136 de 1994, artículo 109 de la Ley 388 de 1997, el numeral 5 del artículo 291 y en numeral 1, literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993; el Decreto 2555 de 2010, en armonía con la Ley 66 de 1968 y en especial el artículo 346 del Decreto Municipal 883 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE

El 09 de septiembre de 1976 se constituyó la Sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Cía Ltda, con NIT. 890.916.195-0, por medio de la Escritura Pública Nro. 1487 del 09 de septiembre de 1976, otorgada en la Notaría 9 de Medellín.

En virtud de lo dispuesto por el decreto 497 de 1987, la Superintendencia de Sociedades asumió a partir del 1 de julio de 1988 las funciones ejercidas anteriormente por la Superintendencia Bancaria, sobre las personas que adelantaban las actividades reguladas en la Ley 66 de 1968.

Mediante comunicación radicada a la Superintendencia de Sociedades por CESAR AUGUSTO GÓMEZ MARÍN, en calidad de liquidador de los negocios,

- 1 -



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

bienes y haberes de DOMINGO ANTONIO AGUDELO RIOS Y CRISTOBAL MUÑOZ CANO, solicitó la intervención de la Sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Cia Ltda; en razón a que los predios en donde se desarrolló la citada urbanización se encontraban en cabeza de la persona jurídica.

Con fundamento en lo anterior, la Superintendencia de Sociedades expidió la Resolución 717 del 27 de febrero de 1992 en donde ordenó tomar inmediata posesión de los negocios bienes y haberes de la Sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Cia Ltda, domiciliada en la ciudad de Medellín, representada legalmente por el Sr. Cristóbal De Jesús Muñoz Cano y a su vez ordenó su liquidación forzosa administrativa, en cabeza del Liquidador CESAR AUGUSTO GOMEZ MARTIN, identificado con cédula de ciudadanía 79.825.250 de Bogotá.

El artículo 313 numeral 7 de la Constitución Política de Colombia, estableció las funciones que tienen los Concejos Municipales y Distritales, en particular las de “reglamentar los usos del suelo, y dentro de los límites que fije la ley vigilar y controlar las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda”.

El artículo 187 de la Ley 136 de 1993, asignó a los Concejos Municipales y Distritales la vigilancia y el control de las actividades de construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, de que trata el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia; posteriormente mediante la expedición del Decreto 405 de 1994, se confirma la asignación a los Distritos y Municipios respecto a las funciones establecidas en el Decreto Ley 78 de 1987 (artículos 1°, 2°, 4° y 5°) en armonía con lo previsto en el artículo 1° de la Ley 66 de 1968, modificado por el artículo 1° del Decreto Ley 2610 de 1979.

Dando cumplimiento a lo anterior, el 20 de diciembre de 1994, la Superintendencia de Sociedades, trasladó la competencia al Distrito de Medellín, mediante acta de transferencia del expediente correspondiente a la Sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA, con NIT 890.916.195.

El artículo 109 de la Ley 388 de 1997 preceptúa que, con el fin de ejercer vigilancia y control de las actividades de construcción y enajenación de viviendas, en desarrollo de los dispuesto en el numeral 7 del artículo 313 de la Constitución Política de Colombia, el Concejo Municipal o Distrital es quien define la instancia de la administración encargada para tal fin.



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402

- 2 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

El numeral 6 del artículo 346 del Decreto Distrital 883 de 2015, le asigna a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la función de ejercer la vigilancia y el control de las actividades de enajenación de inmuebles destinados a vivienda en proyectos de cinco (05) o más unidades con sujeción a la normativa vigente.

Las funciones de inspección, vigilancia y control a cargo de esta Dependencia se ejercen de manera permanente en procura de la adecuada preservación del orden social, con el propósito de lograr que las personas naturales y jurídicas que se dedican a la actividad de enajenación de inmuebles destinados a vivienda, se ajusten a la normatividad que regula el régimen del enajenador establecido en la Ley 66 de 1968, Decreto Ley 2610 de 1979, Decreto Ley 78 de 1987 y demás normas concordantes y complementarias.

El numeral 5 del artículo 291 del Decreto 663 de 1993 estipula que el Superintendente Bancario – hoy Subsecretaría de Control Urbanístico- es la encargada de designar el Liquidador, quien podrá ser una persona natural y jurídica y estará facultada para actuar tanto durante la etapa inicial, como en la administración o liquidación.

El numeral 1, literal a) del artículo 296 del Decreto 663 de 1993, preceptúa que, en el proceso de liquidación forzosa administrativa, determina que quien ejerce las funciones de inspección, vigilancia y control, hoy la Subsecretaría de Control Urbanístico puede designar, remover discrecionalmente y dar posesión a quienes deban desempeñar las funciones de liquidador y contralor y fijar sus honorarios.

El 20 de diciembre de 1994, la Superintendencia de Sociedades, mediante acta de transferencia, hizo entrega al Municipio de Medellín de los expedientes correspondientes a las personas intervenidas, entre ellas a Sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA, identificada con NIT 890.916.195.

Es así como el Distrito de Medellín, mediante el Decreto 392 de 2011, designó como Liquidadora a la Doctora Adriana María Calle López, para la liquidación forzosa administrativa de la Sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA, identificada con NIT 890.916.195.

La Subsecretaría de Control Urbanístico a través de la Resolución 202150030866 del 13 de marzo de 2021, ordenó remover a la Doctora Adriana María Calle López,



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402

- 3 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

del cargo de Agente Especial y/o Liquidador de las sociedades y personas naturales: Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA, identificada con NIT 890.916.195; Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Domingo Antonio Agudelo Rios, con cédula de ciudadanía 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con cedula de ciudadanía 6.229.783.

Mediante Resolución Nro. 202150053931 del 15 de junio de 2021, la Subsecretaría de Control Urbanístico designó al Doctor Álvaro José Restrepo Correa como Agente Especial y/o Liquidador de las sociedades y personas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783; para lo cual, mediante oficio con Radicado No. 202110265535 del 20 de agosto de 2021, dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, el Doctor Álvaro José Restrepo Correa presentó renuncia al cargo de Agente Especial y/o Liquidador de las sociedades ya referenciadas.

Posteriormente, mediante la Resolución No. 202150184455 del 16 de diciembre de 2021, se aceptó la renuncia presentada por el Doctor Álvaro José Restrepo Correa y se designó como Liquidador de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA con NIT 890.916.195 a la Doctora Patricia López Román, identificada con cédula de ciudadanía 42.792.250, TP Nro. 156.223 del CSJ; para lo cual, mediante oficio con Radicado No. 202210282282 del 18 de agosto de 2022, dirigido a la Subsecretaría de Control Urbanístico, la Doctora Patricia López Román presentó renuncia al encargo de Agente Especial y/o Liquidador de las sociedades y personas: Administradora El Picacho y CIA LTDA, con NIT 890.917.033; Corporación de Vivienda Social – CORPOVIVIENDA, con NIT 800.216.742; Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195; Domingo Antonio Agudelo Rios, con NIT 517.208; Carlos Alberto Valenzuela Gaviria, con NIT 6.229.783.

De acuerdo con lo anterior y en desarrollo de la facultad discrecional que le otorga el numeral 1º literal a) y numeral 2º del artículo 296 de la Ley 633 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, aplicable por remisión expresa de los artículos



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402

- 4 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

19 y 27 de la Ley 66 de 1968, en armonía con el artículo 9.1.1.1 y siguientes del Decreto 2555 de 2010, la Subsecretaría de Control Urbanístico designará como Liquidador de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y Compañía LTDA, con NIT 890.916.195 al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.773.164 y tarjeta profesional No. 194.358 CSJ, por reunir las calidades y requisitos exigidos para ser designada como tal.

El doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, es abogado de la Universidad de Medellín, con especialización en Derecho de los Negocios de la Universidad Externado de Colombia y Maestría en Derecho Administrativo en la Universidad Autónoma Latinoamericana. Cuenta con más de seis años de experiencia como abogado ponente en la Superintendencia de Sociedades donde acompañó los procesos judiciales de liquidación administrativa forzosa y de reorganización empresarial, también tramitó procesos de insolvencia en calidad de asesor; cuenta además con experiencia específica en derecho inmobiliario, comercial, constitución de fiducia mercantil, patrimonios autónomos y propiedad fiduciaria.

Teniendo en cuenta que a la fecha de la presente designación, con fundamento en la información que reposa en el proceso, la sociedad intervenida no posee en la actualidad condiciones de liquidez suficiente para atender los gastos básicos y necesarios del procesos de liquidación, situación que se ha convertido en una seria limitante para el desarrollo del proceso que nos ocupa, en la medida que no existen recursos para pagar gastos fundamentales como lo son los honorarios del agente liquidador que se designa por intermedio del presente acto administrativo.

No siendo en ningún sentido excusa suficiente para que esta dependencia administrativa desatienda los deberes de inspección, vigilancia y control a las personas dedicadas a la enajenación de vivienda, concretamente, el de adoptar las medidas necesarias en el marco del proceso de intervención forzosa administrativa, con el cual se persigue la protección especial y preferente de los particulares que pretenden adquirir vivienda y demás acreedores, para que puedan obtener el pago total o parcial de sus acreencias, así como mantener y preservar el derecho a la vivienda digna, el patrimonio y el orden público, se hace imperiosa la necesidad de adoptar medidas de contingencia y de carácter transitorio para superar el obstáculo o limitante a que se viene haciendo referencia, por lo que esta dependencia considera necesario, pertinente y útil que



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402

- 5 -

Centro Administrativo Distrital CAD
Calle 44 N° 52-165. Código Postal 50015
Línea de Atención a la Ciudadanía: (604) 44 44 144
Conmutador: (604) 385 55 55 Medellín - Colombia



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

los honorarios del agente liquidador sean asumidos, en principio, por el Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, hasta tanto la intervenida cuente con las condiciones de liquidez necesarias para asumir el pago de estos.

En consecuencia, el liquidador deberá hacer uso de todas aquellas facultades y deberes que le confiere la ley 66 de 1968, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 2555 de 2010 y demás normas que le sean aplicables, con acciones encaminadas a superar con prontitud la condición de iliquidez de la intervenida, con el propósito de generar los recursos para atender en primer lugar los gastos administrativos básicos de la liquidación, especialmente los honorarios de esta; asimismo, para que los honorarios que le sean pagados por el Distrito de Medellín, sean tenidos en cuenta como gastos de administración, con el objeto que sean restituidos al Distrito, una vez la intervenida cuente con la liquidez para asumirlos.

No obstante, lo anterior, se hace necesario advertir que el Liquidador se reputa un tercero que cumple funciones públicas en un esquema de descentralización por colaboración, en los términos de la Ley 489 de 1998, por tanto, para ningún efecto podrán catalogarse como trabajador o empleado de la intervenida o del Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medellín, por lo que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 35 de 1993, es competencia de los liquidadores adelantar bajo su inmediata dirección y responsabilidad los procesos de liquidación forzosa administrativa.

En mérito de lo expuesto, la Subsecretaría de Control Urbanístico, de la Secretaría de Gestión y Control Territorial del Distrito de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia a la Doctora Patricia López Román, a la designación como Liquidador de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195.

SEGUNDO: DESIGNAR al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 98.773.164 y tarjeta profesional No. 194.358 CSJ, en



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402

- 6 -



Alcaldía de Medellín

Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

el cargo de Liquidador de la sociedad Urbanización El Picachito Agudelo Muñoz y CIA LTDA, con NIT 890.916.195, adicionalmente se aclara que dicha designación será efectiva a partir de la notificación del presente acto administrativo y de la firma del acta de posesión por parte del Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA.

Parágrafo: ORDENAR al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, verificar el cumplimiento de las medidas dispuestas en el artículo 9.1.1.1.1 del Decreto 2555 de 2010 y en caso de advertir que aún no se ha efectuado alguna de las medidas preventivas obligatorias, proceda de conformidad.

TERCERO: ADVERTIR al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA que deberá tomar posesión como Liquidador ante la Subsecretaría de Control Urbanístico conforme al artículo 9.1.1.2.2 del Decreto 2555 de 2010.

CUARTO: HONORARIOS: Los honorarios del liquidador se fijarán mediante resolución posterior con cargo a la intervenida, atendiéndose los términos señalados en el artículo 295 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

QUINTO: REQUERIR a la Doctora Patricia López Román, para que realice entrega formal y material de la intervenida que representó en calidad de Liquidador, Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA.

SEXTO: ORDENAR al Liquidador designado, Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, allegar a la Subsecretaría de Control Urbanístico, dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo, un informe detallado y con análisis del estado actual de la situación administrativa, jurídica, contable y financiera de la sociedad de la que toma posesión en calidad de agente liquidador, y el cronograma de trabajo que se seguirá en sus funciones de liquidador, de conformidad con las disposiciones legales.

SÉPTIMO: INSTAR a la Cámara de Comercio de Medellín Para Antioquia, que proceda al registro del contenido de la presente Resolución, teniendo en cuenta



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402

- 7 -



Alcaldía de Medellín
Distrito de
Ciencia, Tecnología e Innovación

que, el domicilio principal de la intervenida es la ciudad de Medellín, de conformidad con el literal b) del artículo 9.1.1.1. del Decreto 2555 de 2010. Con base en lo anterior, se deberá asentar el cambio de Agente Liquidador.

OCTAVO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente resolución a la Doctora Patricia López Román y al Doctor GABRIEL JAIME CELI OSSA, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Distrito de Medellín

DECIMO: RECURSOS. Contra la presente resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con lo preceptuado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GUILLERMO AGUIRRE VANEGAS
SUBSECRETARIO DE DESPACHO

Proyectó: Luz Ayda Osorio Moncada Claudia Pérez Velásquez Abogada Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Revisó: Einer Aldrubal Zuluaga Cardona Abogado Contratista Subsecretaría de Control Urbanístico	Aprobó: Roosevelt Jair Ospina Sepúlveda Líder de Programa Subsecretaría de Control Urbanístico
---	---	--

SECRETARÍA DE GESTIÓN Y CONTROL TERRITORIAL



Documento Firmado
Digitalmente: # 202350088402